



Constancia Secretarial. (29/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

**Auto de Sustanciación
Impugnación e investigación de paternidad
860013110001 2022 00013 00**

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Junto con la contestación de la demanda por parte de la señora Nazly D´Braiz Vallejo Beltran, realizada dentro del término legal por medio de apoderado judicial (As.012 a 015), se allega a este despacho los resultados de la prueba pericial particular practicada por la empresa Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S, entre el señor Manuel Valenzuela Rubio y el menor J.E.P.V. (A.015).

Expuesto lo anterior, se estima que debe correrse traslado a las partes conforme lo reglado por el artículo 228 de la Ley 1564 de 2012, para que dentro del término referido se solicite si lo estiman necesario; aclaración, complementación u objeciones sobre los resultados de la prueba aportada.

En mérito de lo brevemente expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda conforme al escrito presentado junto con la prueba y el memorial poder anexado (As.012 a 015).

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jeferson Steven Zuñiga Palechor portador de la tarjeta profesional No. 275.314 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Nazly D´Braiz Vallejo Beltran, en los términos del poder adjunto.

TERCERO.- CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba pericial practicada por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre esta, soliciten aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 228 la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdd512af679c8bc79915f0b6239d56ed518368074b1cc832e9cf9c1cc6017d8**

Documento generado en 29/11/2022 07:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>